

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DE EQUIPOS DE MONITOREO Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

La Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario de la UNAM con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 16 fracciones I, II, III, VI, VII y XI del reglamento de esta Comisión y, considerando:

Que la Universidad en ejercicio de su atribución de autogobierno y administración de su patrimonio, está facultada conforme a lo previsto por los artículos 2°, fracción I, 3° y 8°, fracción I de la ley orgánica y 12 del Estatuto General, para organizarse como lo estime mejor.

Que el Consejo Universitario como autoridad universitaria cuenta con atribuciones para expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la UNAM.

Que la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario tiene como objetivos, estudiar y sugerir la adopción de medidas preventivas para casos de riesgo, emergencia o desastre, actuar a través de la participación organizada de la comunidad universitaria, así como reforzar la protección civil y el manejo integral de los riesgos que ocurran en la UNAM y en sus inmediaciones, siempre que afecten a la Institución o a su comunidad.

Que la política universitaria en materia de protección civil y manejo integral del riesgo, se encamina a salvaguardar la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria y del público en general que visita las instalaciones universitarias, así como su patrimonio universitario, y una herramienta tecnológica para alcanzar esos fines, es la utilización de equipos y sistemas tecnológicos.

En razón de lo anterior, se emiten los Lineamientos siguientes:

Capítulo I

Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas para la instalación y uso de equipos de monitoreo y sistemas tecnológicos para la Prevención y Gestión de Riesgos en las Instalaciones Universitarias.
2. La Universidad garantizará los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria y del público en general, en el uso de los registros obtenidos conjunta o separadamente por los equipos y sistemas tecnológicos.
3. Los registros que se recaben mediante los equipos y sistemas tecnológicos, serán considerados como información confidencial y, en consecuencia, deberán manejarse en términos de la normatividad de la materia.

4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comunidad Universitaria:** Autoridades, profesores, investigadores, técnicos académicos, ayudantes de profesor o de investigador, alumnos, empleados y egresados de la UNAM.
 - II. **Cadena de custodia:** Procedimiento que tiene como propósito garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de los registros que le sean entregados a las autoridades competentes, siempre y cuando se soliciten de manera oficial.
 - III. **Dependencias:** Todas aquellas instancias que realizan actividades que sirven de apoyo a la administración universitaria.
 - IV. **DGPPC:** Dirección General de Prevención y Protección Civil.
 - V. **Entidades:** Todas aquellas que realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, como son las facultades, escuelas, institutos, centros y los centros de extensión universitaria.
 - VI. **Equipos y sistemas tecnológicos:** Dispositivos para la obtención de registros, imágenes, alertas y alarmas que constituyen el material de un sistema o un medio electrónico.
 - VII. **Lineamientos:** Disposiciones normativas que regulan el uso de equipos de monitoreo y sistemas tecnológicos para la prevención y gestión de riesgos en las instalaciones universitarias.
 - VIII. **Público en General:** Personas que no pertenecen a la comunidad universitaria y que acuden a las instalaciones universitarias.
 - IX. **Zonas Comunes:** Lugares donde los miembros de la comunidad universitaria y público en general circulan, como son los accesos y exteriores de los edificios, explanadas, jardines, pasillos, circuitos viales y estacionamientos.
5. La utilización de los equipos y sistemas tecnológicos, tiene los siguientes objetivos:
- I. Proteger la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria, público en general, así como las instalaciones universitarias, edificios, recintos y sus accesos;

- II. Mantener el orden y tranquilidad, así como proporcionar protección y asistencia a los miembros de la comunidad universitaria y público en general, en caso de incidentes, desastres o accidentes;
 - III. Proteger las zonas comunes para detectar, prevenir y disuadir de forma oportuna los incidentes e ilícitos que se pudiesen presentar;
 - IV. Conservar evidencias de los incidentes e ilícitos ocurridos en las zonas comunes, para deslindar responsabilidades y, en su caso, estar en condiciones de presentarlos ante la autoridad competente;
 - V. Realizar análisis de vulnerabilidad en caso de que ocurra algún incidente, desastre o accidente, con el objeto de propiciar las mejoras y reducir su incidencia, y
 - VI. Establecer una adecuada coordinación con las autoridades externas con el objeto de llevar a cabo las acciones de reacción inmediata en caso de emergencia, incidente, desastre, accidente o contingencia.
6. El registro institucional de los equipos y sistemas tecnológicos es responsabilidad de la DGPPC, el cual se hará bajo el procedimiento siguiente:
- I. La adquisición de equipos y sistemas tecnológicos que requieran las entidades y dependencias, deberá ajustarse a las especificaciones, capacidades y compatibilidad de plataforma referidas en la Guía Técnica que para tal efecto emita la DGPPC, y
 - II. Las entidades y dependencias deberán remitir a la DGPPC la información relativa a la marca, serie, IP, modelo, de los equipos y sistemas tecnológicos adquiridos con antelación a la publicación de los presentes Lineamientos, así como los que adquieran con posterioridad, con el objeto de integrar el censo correspondiente.

Capítulo II

Principios de Utilización de Equipos y Sistemas Tecnológicos

- 7. La utilización de equipos y sistemas tecnológicos se rige por los principios siguientes:
 - I. **Idoneidad:** Se utilizarán cuando resulte adecuado en una situación concreta, para preservar la seguridad e integridad de los miembros de la comunidad universitaria y del público en general que acudan a las zonas comunes, e
 - II. **Intervención mínima:** Se manejarán en forma adecuada, de manera ponderada, sin afectar el derecho a la vida privada y al honor,

la imagen y la intimidad de las personas, evitando en todo momento que el enfoque resulte intromisivo.

La utilización de equipos y sistemas tecnológicos exigirá la existencia de un razonable riesgo o de un peligro concreto para la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria y del público general, así como de inhibir la realización de faltas administrativas y/o actos ilícitos. Lo anterior a juicio de las instancias universitarias, entre ellas, la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario y las Comisiones Locales de Seguridad.

Queda prohibida la adición de cualquier tipo de dispositivo de audio grabación a los equipos y sistemas tecnológicos.

Capítulo III

Criterios para la colocación de los Equipos y Sistemas Tecnológicos

- 8. La instalación de los equipos y sistemas tecnológicos se realizará en los lugares que contribuyan a atenuar e inhibir posibles riesgos y ayude a garantizar el orden y la tranquilidad de la comunidad universitaria y público en general.
- 9. Para la ubicación e instalación de los equipos y sistemas tecnológicos las entidades y dependencias considerarán los siguientes lugares:
 - I. Accesos y salidas del *campus* universitario;
 - II. Circuitos viales que registran los incidentes de mayor impacto al tener una amplia repercusión por su recurrencia y cercanía con la comunidad universitaria y público en general;
 - III. Estacionamientos;
 - IV. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural y riesgos antrópicos;
 - V. Zonas y lugares registrados como de alto riesgo para personas y bienes materiales;
 - VI. Salas, museos, laboratorios, estancias y lugares en donde se tenga un especial valor de los bienes resguardados;
 - VII. Pasillos, puertas, accesos, escaleras y bodegas, y
 - VIII. Las que determinen las autoridades de las entidades y dependencias en acuerdo con sus respectivas Comisiones Locales de Seguridad.
- 10. No se podrán colocar equipos y sistemas tecnológicos en lugares cerrados como baños, vestidores, cubículos y oficinas, así como otras áreas donde exista la necesidad de privacidad de los miembros de la comunidad universitaria y del público en general.

Capítulo IV

De la Unidad Integral para la Prevención de Riesgos y las Unidades Locales para la Prevención de Riesgos

11. La Secretaría de Atención a la Comunidad Universitaria operará la Unidad Integral para la Prevención de Riesgos (UNIPRER), que tendrá como ámbito jurisdiccional todas las zonas comunes en donde se coloquen los equipos y sistemas tecnológicos, y será operado por la DGPPC, por otra parte cada entidad y dependencia operará su Unidad Local para la Prevención de Riesgos (UNLOPRER) a fin de resguardar las áreas bajo su responsabilidad, mismas que dependerán de sus titulares y sus Comisiones Locales de Seguridad que correspondan, ambos modelos trabajarán coordinados cuando así se requiera, a fin de obtener los mejores resultados tanto al interior de cada entidad y dependencia como en las áreas comunes en beneficio de la comunidad universitaria.
12. Para situaciones extraordinarias y de emergencia en las que sea necesaria la interconexión, la DGPPC subirá la señal de los equipos y sistemas tecnológicos instalados en las entidades y dependencias, a la plataforma tecnológica que esté operando la UNIPRER, con el objeto de coadyuvar en el seguimiento y atención del incidente que se atiende en el momento.
13. La UNIPRER y las UNLOPRER deberán llevar el registro de los asuntos relevantes obtenidos en sus equipos y sistemas tecnológicos durante la jornada laboral, de los que se encuentren bajo su resguardo, así como los que entreguen a las autoridades competentes por conducto de las instancias universitarias facultadas para ello y de conformidad con la cadena de custodia.
14. La designación del responsable de la UNIPRER, será facultad única y exclusiva del titular de la Dirección General de Prevención y Protección Civil, así como la subordinación directa del mismo, previo acuerdo con el Secretario de Atención a la Comunidad Universitaria.

La designación del responsable de la UNLOPRER, estará a cargo del titular de la Entidad y/o Dependencia que se trate, previo acuerdo con su Comisión Local de Seguridad.

En ambos casos, serán ellos quienes cuidarán el seguimiento puntual de la cadena de custodia.

15. El titular de la UNIPRER y los titulares de las UNLOPRER, así como el personal que labore en las mismas, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y no divulgación de los registros obtenidos a través de los equipos y sistemas tecnológicos.
16. El acceso a las instalaciones y sistemas será restringido sólo para el personal autorizado, debiendo llevar una bitácora de ingresos y salidas.

Capítulo V

Del Comité Técnico Asesor en Tecnología para la Prevención de Riesgos

17. El Comité Técnico Asesor en Tecnología para Prevención de Riesgos es la instancia facultada para emitir las resoluciones con motivo de la instalación de los equipos y sistemas tecnológicos y estará integrado por los titulares de las siguientes instancias universitarias:
 - I. Dirección General de Prevención y Protección Civil;
 - II. Dirección General de Computo y de Tecnologías de Información y Comunicación, y
 - III. Dirección General de Obras y Conservación.
18. El Comité Técnico Asesor en Tecnología para Prevención de Riesgos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
 - I. Diseñar políticas para la utilización e implementación de equipos y sistemas tecnológicos para la prevención y gestión de riesgos en la Universidad;
 - II. Atender y canalizar las consultas que, en materia de tecnología para la prevención de riesgos, soliciten las entidades y dependencias, a través de sus jefes de unidad administrativa o secretarios administrativos, según sea cada caso, y
 - III. Opinar sobre los procesos relacionados con una correcta, segura, eficiente y sustentable conservación o destrucción de los registros generados por los equipos y sistemas tecnológicos a los que hacen referencia estos Lineamientos, de conformidad con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Capítulo VI

Del Manejo, Control, Análisis y Utilización de los Registros Generados con Equipos y Sistemas Tecnológicos

19. En los lugares donde se encuentren colocados los equipos y sistemas tecnológicos, se deberá instalar preferentemente un identificador visible para toda la comunidad universitaria y público en general, con la leyenda **Área Monitoreada para la Prevención de Riesgos**.
20. Los registros de los equipos y sistemas tecnológicos se resguardarán de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establezca el Comité de Información.

21. Cuando los equipos y sistemas tecnológicos capten la comisión de actos graves de responsabilidad en términos de la Legislación Universitaria o hechos que pudieran ser constitutivos de algún ilícito de conformidad con la normatividad aplicable, se procederá en términos de las disposiciones legales en la materia.
22. Toda información obtenida por los equipos y sistemas tecnológicos, se considerará reservada en los siguientes casos:
- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de conocimientos para la prevención de riesgos, y
 - II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una posible amenaza a la protección civil y prevención de riesgos de la comunidad universitaria y sus instalaciones en la Universidad.
23. Todo registro de contenido relevante por cualquier causa o circunstancia, será separado y administrado por la UNIPRER y las UNLOPRER que se trate, para su revisión, análisis, seguimiento y previsión futura, asimismo, deberán ponerla a disposición de la autoridad competente que la requiera, procedimiento que se realizará invariablemente a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad.
24. La inobservancia a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, será sancionada en los términos de la Legislación Universitaria.

Capítulo VII

Prohibiciones

25. Queda estrictamente prohibido lo siguiente:
- I. Alterar, modificar o manipular de manera total o parcial las imágenes obtenidas, sin perjuicio de que pudiera constituir un delito;
 - II. Grabar conversaciones privadas;
 - III. Permitir el acceso de personas no autorizadas a las imágenes o utilizar éstas para fines distintos a los que establecen los presentes Lineamientos, y
 - IV. Reproducir total o parcialmente las imágenes para fines distintos a los previstos en los presentes Lineamientos.
26. El personal autorizado que participe en la obtención, clasificación, análisis o custodia de la información almacenada, a través de los equipos y sistemas tecnológicos, deberá abstenerse de sustraer, guardar o transferir el original o copia de dichos registros, debiendo mantener siempre confidencialidad y discreción de la misma.

Capítulo VIII

De la Planeación del Uso y Aprovechamiento de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Prevención y Gestión de Riesgos en las Instalaciones Universitarias

27. La instalación de los equipos y sistemas tecnológicos deberá contar previamente con un plan operativo de prevención de riesgos que establezca las acciones de coordinación entre los responsables ante una situación de riesgo, emergencia, incidente, desastre, accidente o contingencia, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
28. Para contribuir a la formación de una cultura preventiva entre la comunidad universitaria, la DGPPC difundirá de manera permanente las recomendaciones básicas para la prevención de riesgos y la autoprotección.
29. La DGPPC mantendrá informada a la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario, de los avances de las acciones en materia de prevención de riesgos, con los equipos y sistemas tecnológicos, mientras que las entidades y dependencias harán lo mismo con sus respectivas Comisiones Locales de Seguridad.

Capítulo IX

Disposiciones Finales

30. Cualquier situación no contemplada en los presentes Lineamientos será resuelta por el Comité Técnico Asesor en Tecnología para la Prevención de Riesgos, previa consulta con la Abogada General.
31. La interpretación de los presentes Lineamientos estará a cargo de la Abogada General.

Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM* y dejan sin efectos a sus similares publicados el 13 de enero de 2014.

SEGUNDO. En tanto el Comité de Información emite los Lineamientos señalados en el numeral 20 de los presentes Lineamientos, los registros de los equipos y sistemas tecnológicos se resguardarán por un mínimo de 10 días naturales y hasta un máximo de 15 días naturales, desde la fecha de su captación, salvo que estén relacionados con la comisión de un ilícito, una infracción administrativa o responsabilidad universitaria.

TERCERO. Dentro de los 90 días posteriores a la publicación de los presentes Lineamientos, la DGPPC deberá emitir la Guía Técnica que contendrá las especificaciones, capacidades y compatibilidad de plataforma para los equipos y sistemas tecnológicos que se instalen en la Universidad.

Aprobados por la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario de la UNAM, en su Sesión del 21 de junio de 2017.